RESOLUCIÓN No. 4158

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No 11844 / 11700.

BUCARAMANGA, OCTUBRE SIETE (7) DE DOS MIL TRECE (2.013)

El despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la peatonal al frente de la casa 01 manzana E carrera 1b Barrio Ciudad Bolívar de esta ciudad, contravención que consta en los reportes enviados de la Oficina Asesora de Planeación.

HECHOS

Con ocasión del oficio de solicitud de inspección ocular de fecha 29 de mayo de 2007, bajo el GDT 8492, a esta inspección se le dio conocimiento que el predio ubicado en la peatonal al frente de la casa 01 manzana E carrera 1b Barrio ciudad Bolívar de esta ciudad se realizó visita de inspección técnica ocular y se observo la construcción de una rampa en concreto donde anteriormente existían unas cuatro escaleras, quedando actualmente la mitad como escaleras y la otra mitad como rampa.

VISTOS

Las pruebas se contraen a las siguientes:

1. Oficio de solicitud de inspección ocular de fecha 29 de mayo de 2007, bajo el GDT 8492.
2. Reporte de visita N° 432 de fecha 23 de mayo de 2007
3. Auto que avoca conocimiento, de fecha 03 de julio de 2007.
4. Envió del citatorio para descargos de fecha 03 de julio 2007.
5. Notificacion por Edicto N° 132 de fecha 10 de octubre de 2007.

SUSTENTO PROBATORIO.

De la investigación realizada por la Oficina de la oficina asesora de planeación, en visitas técnicas de inspección ocular al predio ubicado en la peatonal frente a la casa 01 manzana E carrera 1B barrio Ciudad Bolivar de esta ciudad y posteriormente este despacho tiene como pertinente evaluar el contenido del expediente de dicho predio en el sentido que éstos documentos son los que nos permiten llevar una aproximación probatoria del estado en que se encuentra la obra denunciada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corte Constitucional ha advertido la legitimidad de las conductas tendientes a tratar de proteger el espacio público y el legítimo interés de las ciudades, de proteger los derechos y los intereses de la colectividad y en especial la de los peatones. La función de regular el uso del suelo y del espacio público corresponde a una verdadera necesidad colectiva y por tanto, no es apenas una facultad sino un deber de prioritaria atención. Como consecuencia de lo anterior los ciudadanos deben sujetarse a los mandamientos constitucionales legales que regulan el debido aprovechamiento del espacio público, como parte de su responsabilidad con la comunidad.

Bajo el oficio remitido por la oficina asesora de planeacion de Bucaramanga de fecha 29 de mayo de 2007, a esta inspección se le dio conocimiento que el predio ubicado en la peatonal casa 01 manzana E carrera 1B barrio Ciudad Bolivar de esta ciudad se realizo construcción de rampa, por lo cual se inicio la presente investigación bajo el radicado 11844 con acumalicion de proceso por los mismos hechos en proceso radicado con el numero 11700; respecto a las vulneraciones cometidas a la luz de las norma urbanísticas, todo esto lo relacionamos ya que este despacho se permite explicar ***¿por que no es competente?*** para ejercer algún tipo de sanción urbanística, dado a que como consta en el acerbo probatorio del proceso, este tipo de situaciones son competencia de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de la alcaldía de Bucaramanga, quien es la autoridad competente para este tipo de denuncias.

Lo anterior se trae a colación, teniendo en cuenta que al no existir competencia nuestra frente a el oficio que remite la Oficina de Planeación y el cual sirve de sustento para iniciar la acción policiva, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido que lo remitido por dicha dependencia no permitiría intervenir con sujeción a la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, archivar la

investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la peatonal al frente de la casa 01 manzana E carrera1B Barrio Ciudad Bolívar.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de todo proceso por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la peatonal al frente de la casa 01 manzana E carrera 1B barrio Ciudad Bolívar de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
INSPECCTOR DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

PROYECTO: ABOGADO YEXANDER RAUL MAKENSI LINARES.

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Bucaramanga,

Personero Delegado. 30/04/2019